

REPUBLICA DE COLOMBIA



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO*  
*RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Mayo veintinueve (29) del Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>DEMANDA:</b>	EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
<b>DEMANDANTE</b>	JENIFER PAOLA RAMIREZ ZABALETA
<b>DEMANDADO</b>	JOSE SALVADOR PEREZ CUETO
<b>ASUNTO</b>	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2023-00147-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor JOSE SALVADOR PEREZ CUETO, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra del señor JOSE SALVADOR PEREZ CUETO, a favor de sus hijos NNA JUNNIOR JOSE PEREZ RAMIREZ y SHERYL VALERIA PEREZ RAMIREZ, representados por su madre JENIFER PAOLA RAMIREZ ZABALETA, por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 16.578.001.92), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor JOSE SALVADOR PEREZ CUETO, de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado JOSE SALVADOR PEREZ CUETO, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, al señor JOSE SALVADOR PEREZ CUETO, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6.-Ofíciase de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor JOSE SALVADOR PEREZ CUETO, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7.- Reconózcasele personería al doctor CRISPULO DIAZ MELO, como apoderado de la señora JENIFER PAOLA RAMIREZ ZABALETA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito

